

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En las últimas décadas, la relación entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente ha experimentado una profunda transformación dentro de la agenda pública internacional. Durante muchos años el aprovechamiento de los recursos naturales respondió a un modelo predominantemente extractivo, en el que los ecosistemas eran considerados únicamente como fuentes de materias primas o

espacios susceptibles de explotación económica. Sin embargo, la evidencia científica acumulada durante las últimas décadas ha demostrado que la pérdida acelerada de biodiversidad, la fragmentación de los ecosistemas, la contaminación y el cambio climático representan riesgos directos para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, haciendo indispensable replantear los modelos tradicionales de desarrollo.

En este contexto, el turismo ha dejado de concebirse exclusivamente como una actividad económica destinada a generar ingresos y empleos para convertirse en una política pública con un profundo impacto social, cultural y ambiental. Su adecuada regulación permite no solamente impulsar el crecimiento económico regional, sino también fortalecer la conservación de los recursos naturales, promover el respeto por las comunidades locales y generar mecanismos permanentes para la protección del patrimonio biocultural.

Particularmente, el turismo de naturaleza constituye una de las modalidades con mayor potencial para alcanzar un equilibrio entre el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la preservación del capital ambiental de una región. No obstante, dicho potencial únicamente puede materializarse cuando existe un marco

jurídico suficientemente robusto que garantice que las actividades recreativas se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad, responsabilidad ambiental y corresponsabilidad entre autoridades, prestadores de servicios y visitantes.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado reiteradamente que la conservación de la biodiversidad constituye una condición indispensable para alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible. Los ecosistemas proporcionan servicios ambientales esenciales, tales como la regulación del clima, la conservación de los recursos hídricos, la fertilidad de los suelos, la captura de carbono y la protección de numerosas especies de flora y fauna. Su deterioro compromete no solamente la riqueza biológica de un territorio, sino también las oportunidades de desarrollo económico de las comunidades que dependen de dichos recursos.

Desde esta perspectiva, el turismo de naturaleza debe comprenderse como una actividad cuya finalidad trasciende la recreación. Su función social consiste en fortalecer la educación ambiental, incentivar el conocimiento de la biodiversidad, fomentar la valoración del patrimonio natural y generar incentivos económicos que hagan compatible la conservación con el desarrollo local.

El Estado de Tlaxcala posee una extraordinaria diversidad de paisajes, bosques, barrancas, humedales, zonas volcánicas, áreas naturales y comunidades rurales que representan un importante patrimonio ambiental y cultural. Espacios como el Parque Nacional La Malinche, las zonas boscosas del centro-sur del Estado, las áreas de importancia para la conservación de aves, así como diversos corredores biológicos y paisajes rurales, constituyen recursos estratégicos para el fortalecimiento del turismo de naturaleza.

Asimismo, numerosos municipios conservan tradiciones, expresiones culturales, gastronomía, sistemas agrícolas y conocimientos comunitarios que forman parte del patrimonio biocultural de la entidad, ofreciendo condiciones idóneas para el desarrollo del ecoturismo, el turismo rural y el turismo de aventura.

Sin embargo, el incremento de visitantes también supone desafíos importantes para la conservación de dichos espacios. La generación inadecuada de residuos sólidos, la alteración de senderos naturales, el uso indiscriminado de vehículos motorizados, la contaminación de cuerpos de agua, la extracción ilegal de especies, la introducción de flora exótica y las prácticas recreativas desarrolladas sin criterios técnicos representan factores que pueden acelerar el deterioro de los

ecosistemas cuando no existe una regulación suficientemente preventiva.

Por ello, la legislación turística contemporánea no puede limitarse a regular la prestación de servicios turísticos; debe establecer principios claros que orienten el comportamiento tanto de las autoridades como de los operadores turísticos y de quienes realizan actividades recreativas en espacios naturales.

El turismo responsable implica reconocer que los recursos naturales constituyen bienes de interés colectivo cuya conservación exige una actuación permanente del Estado. La naturaleza no puede entenderse únicamente como un escenario destinado al entretenimiento; representa un patrimonio ambiental indispensable para garantizar múltiples derechos humanos, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano, al agua, a la salud y al desarrollo sostenible.

Esta visión encuentra sustento en el principio de equidad intergeneracional, ampliamente desarrollado por el derecho ambiental contemporáneo, conforme al cual cada generación tiene el deber de conservar el patrimonio natural para transmitirlo en condiciones adecuadas a las generaciones futuras. Bajo este principio, el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse dentro de los límites que permitan mantener la integridad de los ecosistemas y

asegurar la continuidad de los servicios ambientales que éstos proporcionan.

La evolución del derecho internacional ambiental ha consolidado este paradigma. Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, la comunidad internacional reconoció que la protección del medio ambiente constituye una responsabilidad compartida entre los Estados y que el desarrollo económico únicamente resulta legítimo cuando incorpora mecanismos efectivos de conservación ambiental. A partir de este momento comenzó a configurarse un nuevo modelo jurídico en el que la protección de la naturaleza dejó de ser considerada una política sectorial para convertirse en un elemento transversal de todas las políticas públicas.

Posteriormente, el Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocido como Informe Brundtland (1987), consolidó el concepto de desarrollo sostenible al definirlo como aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Este principio representa actualmente uno de los pilares fundamentales del derecho ambiental moderno y constituye el eje rector de las políticas internacionales en materia de turismo sostenible.

Bajo esta lógica, el turismo de naturaleza no debe perseguir únicamente el incremento del flujo de visitantes o la generación inmediata de beneficios económicos. Su verdadero propósito consiste en lograr que el aprovechamiento turístico contribuya simultáneamente a la conservación de los ecosistemas, al fortalecimiento de las economías locales, al respeto de las comunidades anfitrionas y a la educación ambiental de quienes participan en estas actividades.

Por ello, resulta indispensable que la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala evolucione hacia un modelo normativo que incorpore expresamente principios de sostenibilidad, prevención, responsabilidad ambiental y participación comunitaria. Si bien el marco jurídico vigente ya reconoce diversas categorías del turismo de naturaleza y establece criterios generales para su desarrollo, la experiencia nacional e internacional demuestra que es necesario fortalecer dichos preceptos mediante obligaciones más claras orientadas a minimizar los impactos ambientales, promover buenas prácticas de conservación y consolidar una auténtica cultura de corresponsabilidad ambiental.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende modificar la esencia del régimen jurídico actualmente vigente, sino actualizarlo conforme a los principios contemporáneos del derecho ambiental y del turismo sostenible, permitiendo que el desarrollo turístico del Estado se

convierta en un verdadero instrumento para la conservación del patrimonio natural, el fortalecimiento de las comunidades rurales y la construcción de un modelo de desarrollo compatible con la protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, artículos 114 Y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Reforman** los artículos 79, 80 en su fracción III, 83 en sus fracciones VI y VII, y se **Adiciona** la fracción VIII al artículo 83, todos de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Finalidad del turismo de naturaleza.

Artículo 79. El turismo de naturaleza es aquel que tiene como finalidad realizar actividades recreativas, educativas y de interpretación ambiental en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, bajo una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar, conservar y participar activamente en la preservación de los recursos naturales, la biodiversidad, los ecosistemas y el patrimonio biocultural del Estado, procurando que dichas actividades generen el menor impacto ambiental posible y contribuyan al bienestar de las comunidades locales.

Categorías del Turismo.

Artículo 80. ...

I a II. ...

III. El turismo rural, es la modalidad de turismo que se desarrolla en comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, mediante la participación de los visitantes en actividades propias de la vida comunitaria, con el propósito de conocer, apreciar y preservar sus valores tradicionales, formas de vida, organización social, manejo sustentable del entorno, usos, costumbres, manifestaciones culturales, patrimonio histórico e identidad.

Criterios en el turismo de naturaleza.

Artículo 83. ...

I a V. ...

VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo de naturaleza a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VII. La protección de la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma que proporcionen armonía estructural y estética de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de éstos, y

VIII. El garantizar que las actividades de turismo de naturaleza generen un impacto ambiental positivo, mediante la adopción de acciones de restauración ecológica, conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recuperación de ecosistemas degradados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de septiembre del 2026



DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS